



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 15261
30 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Momil (Córdoba)**, respecto de **dos (02) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1093 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1093 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001826 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. **CSCN 20191000007936** del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000001826 del 04 de marzo de 2019, en con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución No. 7452**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cinco (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **3**, identificado con el Código **OPEC No. 52716**, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - **ALCALDIA DE MOMIL**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Momil (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista de elegibles antes relacionadas, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	52716	6	55246545	Lina María Pino Coavas
Justificación				
<i>“se excluye ya que la certificación no se encuentra firmada ni membretada”</i>				
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	52716	7	50880717	Leydi Ramos Espitia
Justificación				
<i>“No reporta experiencia la cual es un requisito en la opec”</i>				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 338 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de las elegibles mencionadas, de la lista conformadas

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022”
⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Momil (Córdoba)**, respecto de **dos (02) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1093 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.*

para el empleo identificado con la **OPEC No. 52716** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1093 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a las elegibles el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril de 2022⁵, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, las elegibles LINA MARÍA PINO COAVAS y LEYDI RAMOS ESPITIA no ejercieron su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…) (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1093 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Momil (Córdoba)**, respecto de **dos (02) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1093 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Momil (Córdoba)** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria por el empleo para el cual se inscribieron las elegibles, procede este Despacho a pronunciarse, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por las referidas concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1093**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001826 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. CSCN 20191000007936 del 17 de julio de 2019

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 52716**, ofertado por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
52716	Auxiliar de Servicios Generales	470	3	Asistencial
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Realizar las labores de aseo, limpieza y cafetería, para brindar comodidad a los funcionarios en los sitios de trabajo del área a la cual está prestando los servicios, conforme a las normas y procedimientos vigentes.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar aseo en las oficinas, dependencias y áreas asignadas, antes del ingreso de los funcionarios y vigilar que se mantengan aseadas. 2. Mantener los vasos y lavamanos en perfectas condiciones de aseo y limpieza y con la dotación necesaria. 3. Clasificar la basura de acuerdo con las disposiciones sobre la materia, empackando desechos orgánicos, papeles y materiales sólidos en bolsas separadas. 4. Responder por los elementos a su cargo e informar sobre cualquier anomalía o deterioro que ellos presenten y solicitar su reposición o reparación si es del caso. 5. Prestar el servicio de cafetera a los funcionarios en sus oficinas y atender las reuniones que se lleven a cabo en las oficinas de su área de trabajo. 6. Cumplir con las funciones contenidas en la Constitución, la Ley, los Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Manual de Funciones, Reglamentos Internos de la entidad. 7. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses. 8. Desempeñar las demás funciones inherentes al cargo y que le sean asignadas por su jefe inmediato 				
Requisitos:				
Estudio: Terminación y aprobación de tres (3) años de educación básica primaria en cualquier modalidad.				
Experiencia: 1 año de Experiencia Laboral.				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS ELEGIBLES.

3.1.1 DE LA ELEGIBLE LINA MARIA PINO COAVAS

OPEC	Posición en lista	Nombre
52716	7	LINA MARÍA PINO COAVAS
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) la certificación no se encuentra firmada ni membretada”, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:		
Verificados los documentos que reposan en el aplicativo SIMO, se observa que la elegible aporta una certificación laboral suscrita por el Coordinador Educativo I.E Francisco José de caldas, la cual encabeza como referencia personal. Documento que no fue tomado en cuenta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, toda vez que el mismo incumple con lo establecido en el artículo 15° del Acuerdo 20191000001826 del 04 de marzo de 2019.		
Así mismo, se evidencia incorporada Acta de Grado de Bachiller Académico, expedida por el Centro Comunitario de Educación Básica y Media No. 186 de 13 de diciembre de 2002.		
Una vez revisado EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE MOMIL -		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Momil (Córdoba)**, respecto de **dos (02) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1093 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	Posición en lista	Nombre
52716	7	LINA MARÍA PINO COAVAS

Análisis de los documentos

CÓRDOBA, en su artículo 2° prevé lo siguiente:

ARTICULO 2°. DE LAS EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. De acuerdo con lo establecido en el decreto 785 de 2005 y teniendo en cuenta la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o 1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

1.2 El título de posgrado en la modalidad de maestría por:

1.2.1 Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

1.2.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

1.2.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

1.3 El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:

1.3.1 Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

1.3.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

1.3.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

1.4 Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

2. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

2.1 Título de deformación tecnológica o deformación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

2.4 Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.

2.5 Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

2.6 La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se establecerá así:

2.6.1 Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena.

2.6.2 Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

2.6.3 Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Parágrafo primero. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

Por lo anterior, se procede a aplicar la equivalencia prevista en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual señala:

“Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias”

Inciso 25.2.4 “Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa (...)”

De la anterior equivalencia es predicable que con la acreditación del Diploma de Bachiller se pueden suplir simultáneamente la aprobación cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Momil (Córdoba)**, respecto de **dos (02) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1093 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	Posición en lista	Nombre
52716	7	LINA MARÍA PINO COAVAS
Análisis de los documentos		
<p>Por tanto, el requisito de “<i>Terminación y aprobación de tres (3) años de educación básica primaria</i>”, se da por cumplido toda vez que el aspirante ha acreditado debidamente la terminación de la educación media vocacional; asimismo, al atender a la simultaneidad de la equivalencia señalada anteriormente, también se da cumplimiento al tiempo y tipo de experiencia solicitada por el empleo a proveer.</p> <p>Como resultado del análisis realizado se concluye que la señora LINA MARÍA PINO COAVAS cumple con el requisito de experiencia exigido por el empleo con código OPEC No. 52716.</p> <p>Por lo anterior, NO se accederá a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Momil (Córdoba) respecto de la elegible LINA MARÍA PINO COAVAS, toda vez que la misma CUMPLE con el requisito de experiencia establecido en el Proceso de Selección No. 1093 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, para la OPEC No. 52716.</p>		

3.1.2 DE LA ELEGIBLE LEYDI RAMOS ESPITIA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
52716	6	LEDY RAMOS ESPITIA
Análisis de los documentos		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “<i>No reporta experiencia la cual es un requisito en la opec</i>”, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:</p> <p>Verificados los documentos que reposan en el aplicativo SIMO de la aspirante, se observa que la elegible no tiene cargada ningún documento en la casilla de experiencia; sin embargo, se evidencia incorporado título de Bachiller Académico, expedido por el Colegio Departamental de Bachillerato Mixto Francisco José de Caldas, marzo de 1993.</p> <p>Una vez revisado EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE MOMIL - CÓRDOBA, en su artículo 2° prevé lo siguiente:</p> <p>ARTICULO 2°. DE LAS EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. <i>De acuerdo con lo establecido en el decreto 785 de 2005 y teniendo en cuenta la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:</i></p> <p>1. <i>Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:</i></p> <p>1.1 <i>El título de posgrado en la modalidad de especialización por:</i></p> <p>1.1.1 <i>Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o 1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o</i></p> <p>1.1.3 <i>Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</i></p> <p>1.2 <i>El título de posgrado en la modalidad de maestría por:</i></p> <p>1.2.1 <i>Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o</i></p> <p>1.2.2 <i>Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o</i></p> <p>1.2.3 <i>Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</i></p> <p>1.3 <i>El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:</i></p> <p>1.3.1 <i>Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o</i></p> <p>1.3.2 <i>Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o</i></p> <p>1.3.3 <i>Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.</i></p> <p>1.4 <i>Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.</i></p> <p>2. <i>Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:</i></p> <p>2.1 <i>Título de formación tecnológica o formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.</i></p> <p>2.2 <i>Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.</i></p> <p>2.3 <i>Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.</i></p> <p>2.4 <i>Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica</i></p>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Momil (Córdoba)**, respecto de **dos (02) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1093 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	Posición en lista	Nombre
52716	6	LEDY RAMOS ESPITIA

Análisis de los documentos

secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.

2.5 Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

2.6 La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se establecerá así:

2.6.1 Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena.

2.6.2 Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

2.6.3 Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Parágrafo primero. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

Por lo anterior, se procede a aplicar la equivalencia prevista en el artículo 25 del Decreto Ley 785 del 2005, el cual señala:

“Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias”

Inciso 25.2.4 “Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa (...)”

De la anterior equivalencia es predicable que con la acreditación del Diploma de Bachiller se pueden suplir simultáneamente la aprobación cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral.

Por tanto, el requisito de “*Terminación y aprobación de tres (3) años de educación básica primaria*”, se da por cumplido toda vez que la aspirante ha acreditado debidamente la terminación de la educación media vocacional; asimismo, al atender a la simultaneidad de la equivalencia señalada anteriormente, también se da cumplimiento al tiempo y tipo de experiencia solicitada por el empleo a proveer.

Como resultado del análisis realizado se concluye que la señora **LEDY RAMOS ESPITIA**, cumple con el requisito de experiencia exigido por la **OPEC No. 52716**.

Por lo anterior, **NO** se accederá a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Momil (Córdoba)**, respecto de la elegible **LEDY RAMOS ESPITIA**, toda vez que la misma **CUMPLE** con los requisitos de experiencia establecidos en el Proceso de Selección No. 1093 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, para la **OPEC No. 52716**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a las aspirantes relacionadas, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7452 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 52716**, ni de la **Convocatoria Territorial**, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribieron.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7452 del 10 de noviembre del 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1093**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a las elegibles que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
6	55246545	LINA MARIA PINO COAVAS
7	50880717	LEDY RAMOS ESPITIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a las elegibles señaladas en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Momil (Córdoba)**, respecto de **dos (02) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1093 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.*

saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JOSÉ FRANCISCO SOCORRÁS CHIMA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Momil (Córdoba)**, en la dirección electrónica: diradministrativa@momil-cprdpba.gov.co.

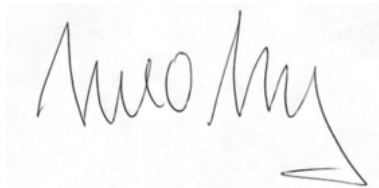
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ODALIS RAMONA CONEO CORREA**, Profesional universitario Talento Humano de la **Alcaldía Municipal de Momil (Córdoba)**, en el siguiente correo electrónico: recursoshumanos@momil-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”